



NUR <11001-60-00-015-2018-02983-00
Ubicación 36849
Condenado JORGE ANDRES LOPEZ AYA
C.C # 1010214738

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 4 de mayo de 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2018-02983-00
Ubicación 36849
Condenado JORGE ANDRES LOPEZ AYA
C.C # 1010214738

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-015-2016-02983-00 (NI 36849)
Condenado	: JORGE ANDRÉS LOPEZ AYA
Identificación	: 1010214738
Falladores	: JUZGADO 29 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Decisión	: REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL69 H SUR NO 18 J 20 DE BOGOTA D.C. TEL 3043410419

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por tiempo igual que, por el delito de porte ilegal de armas de fuego impuso a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 7 noviembre de 2018.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones punitivas:

Providencia	Descuento	
	Meses	Días
24-07-2019	01	06
15-10-2019	01	00
24-03-2020	00	27
Total	03	03

Mediante auto de 8 de junio de 2020 este Juzgado le otorgó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal; para lo cual **LÓPEZ AYA** firmó acta compromisorio el 8 de junio de 2020.

En razón al informe compilado en el oficio 2020IE0178271 del CERVI-INPEC sobre las transgresiones de los días 18, 20, 21, 25 y 26 de septiembre de 2020 por “salir de la zona de inclusión o zona autorizada”, “batería agotada” y “sin comunicación”, en auto del 23 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite contemplado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el 25 de marzo de 2021 a las 11:20 a.m. a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir –diagonal 69 H Sur número 18 J 20 de Bogotá–, sin embargo no se encontró en tal inmueble al encartado, tal y como consta en el documento que obra en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

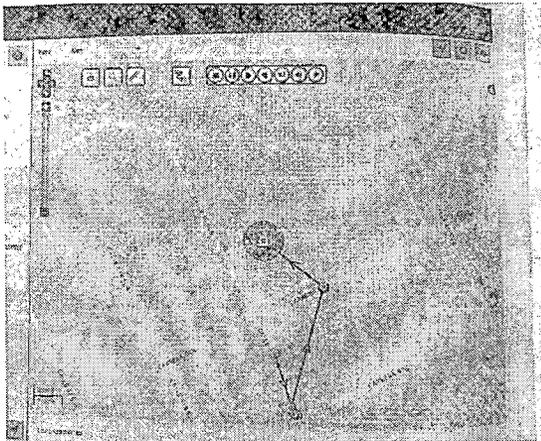
Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

EL CASO CONCRETO

En el presente asunto se atribuye a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC reportó que los días 18, 20, 21, 25 y 26 de septiembre salió de la zona autorizada, el 21 y 26 del mismo mes tuvo la batería agotada y estuvo sin comunicación.

Es así que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que lleva consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento o mudarse, salió del mismo y no mantuvo en óptimas condiciones el mecanismo de vigilancia electrónica, obstaculizando el control y vigilancia de la pena impuesta por parte del INPEC o de este juzgado ejecutor.

En el informe se adjuntó el siguiente cartograma del 26 de septiembre de 2020:



Sobre dicha salida y las demás a las que aludió el CERVI en el informe en comento, se desconocen los motivos que conllevaron al encartado a incumplir con las obligaciones que le asistían desde el mismo momento en que firmó acta de compromiso, a saber, el 11 de junio de 2020, inclusive de la del 25 de marzo de la presente anualidad, cuando el citador del Centro de Servicios Administrativos se dirigió a la vivienda a enterarlo del traslado del artículo 477 del C.P.P. sin que le fuera posible. Al tenor literal:

No reside o no lo conocen __x__

Me dirigí a la dirección aportada, donde fui atendido por un habitante del predio quien no me quiso dar datos de identificación y me informó que no conoce al PPL y que tampoco vive allí.

El celular aportado 3057328185 se va a correo de voz y no cuenta con correo electrónico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Bajo ese panorama surge con palmaria claridad que el penado desatendió su obligación de “permanecer en su residencia y no cambiarla sin autorización previa de este juzgado”¹ y “permitir la entrada a la residencia a los servidores judiciales y penitenciarios encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir con las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia...Sic”.

No de otra manera podría decirse lo anterior al vislumbrar que ha salido del domicilio sin el aval de la judicatura, no ha mantenido en adecuado funcionamiento la manilla electrónica que le fue implantada en su humanidad y según el dicho de la personas que atendió la visita del 25 de marzo actual, **LÓPEZ AYA** abandonó la residencia autorizada para descontar la pena bajo el régimen de la prisión domiciliaria.

Se insiste entonces que a la fecha de adopción del presente proveído el Juzgado no tiene conocimiento alguno de las razones que llevaron al encartado a salir y cambiar el inmueble dispuesto para cumplir la medida privativa de la libertad sin el correspondiente permiso, pues no presentó justificación alguna para tal proceder y menos, solicitud de autorización para su proceder.

Así, es claro que **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues evadió el lugar en que dijo tener arraigo familiar y social sin contar con el aval de este juzgado, eludiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que

¹ Ver acta compromisoria suscrita por CARLOS ANDRÉS FLOREZ RODAS el 24 de mayo de 2018.

demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria por el Juzgado Fallador, no implicaba que pudiera dejar el domicilio o efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que su condición en la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Modelo» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librarán la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo*, y simultáneamente, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** por este juzgado en auto del 8 de junio de 2020, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Modelo» para que termine de cumplir la pena de

prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo* así como las ordenes de captura en contra del condenado **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA-MONTERO
JUEZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-015-2018-02983-00 (NI 36849)
Condenado	: JORGE ANDRÉS LOPEZ AYA
Identificación	: 1010214738
Falladores	: JUZGADO 29 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Decisión	: REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL69 H SUR NO 18 J 20 DE BOGOTA D.C. TEL 3043410419

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por tiempo igual que, por el delito de porte ilegal de armas de fuego impuso a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 7 noviembre de 2018.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones punitivas:

Providencia	Descuento	
	Meses	Días
24-07-2019	01	06
15-10-2019	01	00
24-03-2020	00	27
Total	03	03

Mediante auto de 8 de junio de 2020 este Juzgado le otorgó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal; para lo cual **LÓPEZ AYA** firmó acta compromisorio el 8 de junio de 2020.

En razón al informe compilado en el oficio 2020IE0178271 del CERVI-INPEC sobre las transgresiones de los días 18, 20, 21, 25 y 26 de septiembre de 2020 por “salir de la zona de inclusión o zona autorizada”, “batería agotada” y “sin comunicación”, en auto del 23 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite contemplado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el 25 de marzo de 2021 a las 11:20 a.m. a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir –diagonal 69 H Sur número 18 J 20 de Bogotá–, sin embargo no se encontró en tal inmueble al encartado, tal y como consta en el documento que obra en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

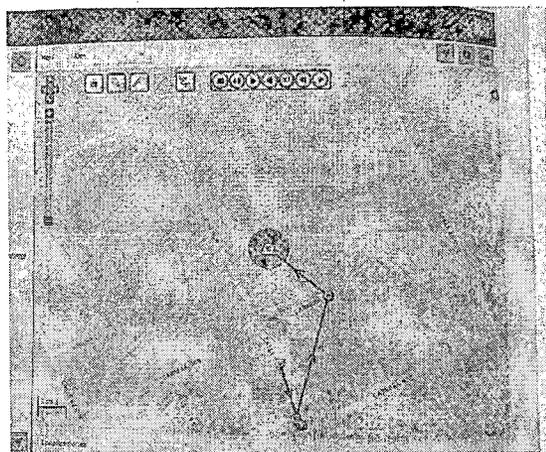
Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

EL CASO CONCRETO

En el presente asunto se atribuye a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC reportó que los días 18, 20, 21, 25 y 26 de septiembre salió de la zona autorizada, el 21 y 26 del mismo mes tuvo la batería agotada y estuvo sin comunicación.

Es así que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que lleva consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento o mudarse, salió del mismo y no mantuvo en óptimas condiciones el mecanismo de vigilancia electrónica, obstaculizando el control y vigilancia de la pena impuesta por parte del INPEC o de este juzgado ejecutor.

En el informe se adjuntó el siguiente cartograma del 26 de septiembre de 2020:



Sobre dicha salida y las demás a las que aludió el CERVI en el informe en comento, se desconocen los motivos que conllevaron al encartado a incumplir con las obligaciones que le asistían desde el mismo momento en que firmó acta de compromiso, a saber, el 11 de junio de 2020, inclusive de la del 25 de marzo de la presente anualidad, cuando el citador del Centro de Servicios Administrativos se dirigió a la vivienda a enterarlo del traslado del artículo 477 del C.P.P. sin que le fuera posible. Al tenor literal:

No reside o no lo conocen __x__

Me dirigi a la dirección aportada, donde fui atendido por un habitante del predio quien no me quiso dar datos de identificación y me informó que no conoce al PPL y que tampoco vive allí.

El celular aportado 3057328185 se va a correo de voz y no cuenta con correo electrónico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Bajo ese panorama surge con palmaria claridad que el penado desatendió su obligación de “permanecer en su residencia y no cambiarla sin autorización previa de este juzgado”¹ y “permitir la entrada a la residencia a los servidores judiciales y penitenciarios encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir con las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia...Sic”.

No de otra manera podría decirse lo anterior al vislumbrar que ha salido del domicilio sin el aval de la judicatura, no ha mantenido en adecuado funcionamiento la manilla electrónica que le fue implantada en su humanidad y según el dicho de la personas que atendió la visita del 25 de marzo actual, **LÓPEZ AYA** abandonó la residencia autorizada para descontar la pena bajo el régimen de la prisión domiciliaria.

Se insiste entonces que a la fecha de adopción del presente proveído el Juzgado no tiene conocimiento alguno de las razones que llevaron al encartado a salir y cambiar el inmueble dispuesto para cumplir la medida privativa de la libertad sin el correspondiente permiso, pues no presentó justificación alguna para tal proceder y menos, solicitud de autorización para su proceder.

Así, es claro que **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues evadió el lugar en que dijo tener arraigo familiar y social sin contar con el aval de este juzgado, eludiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que

¹ Ver acta compromisoria suscrita por CARLOS ANDRÉS FLOREZ RODAS el 24 de mayo de 2018.

demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria por el Juzgado Fallador, no implicaba que pudiera dejar el domicilio o efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que su condición en la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Modelo» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librarán la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo*, y simultáneamente, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** por este juzgado en auto del 8 de junio de 2020, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Modelo» para que termine de cumplir la pena de

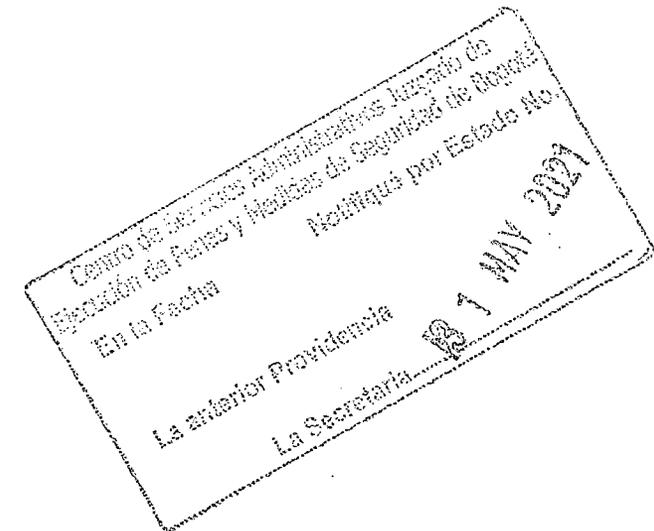
prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo* así como las ordenes de captura en contra del condenado **JORGE ANDRÉS LÓPEZ AYA** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.**

Número Interno	36849
Condenado a notificar	JORGE ANDRES LOPEZ AYA
C.C.	1.010.214.738
Fecha de notificación	20/ 05 / 2021
Hora	12:45 P.M.
Actuación a notificar	Auto Interlocutorio 4/05/2021
Dirección de notificación	Diagonal 69 H Sur N° 18 J - 20

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 4 de mayo de 2021 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

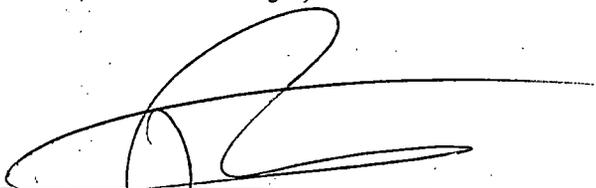
Descripción:

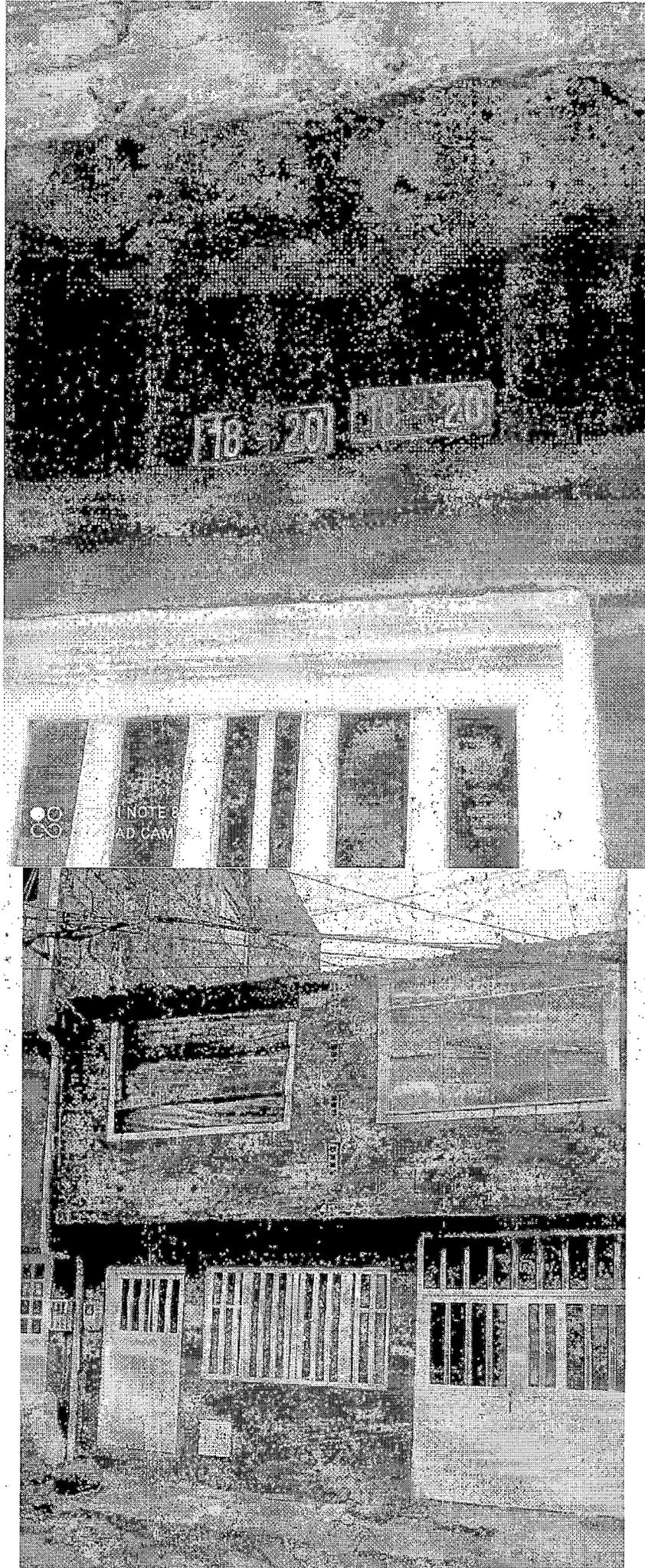
Me dirigí a la dirección aportada donde fui atendido por un habitante del predio señor **VICTOR HUGO WILCHEZ** quien dice ser el propietario del inmueble y me informó que él PPL no reside en esa casa, sin dar más datos.

Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

(se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar).

Cordialmente;


ROBERTO BRYAN SUAREZ NOVA
 Citador





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

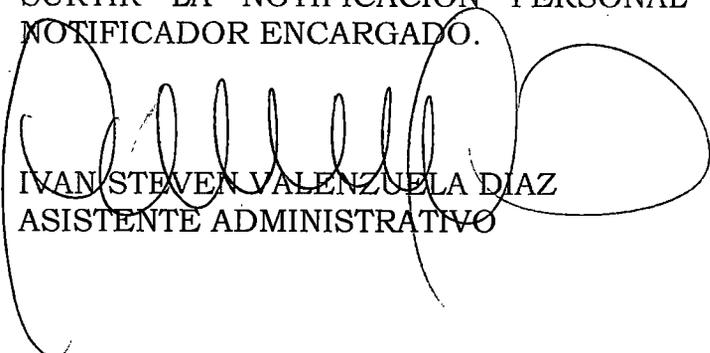
BOGOTÁ D.C., 28 de Mayo de 2021

SEÑOR(A)
JORGE ANDRES LOPEZ AYA
DIAGONAL 69 H SUR N°18 J-20
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10240

NUMERO INTERNO 36849
REF: PROCESO: No. 110016000015201802983
C.C: 1010214738

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). EL JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO REVOCARLE LA PRISION DOMICILIARIA OTORGADA POR ESTE JUZGADO EL 8 DE JUNIO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS DE LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISION.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 20 DE MAYO DE 2021 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


IVAN STEVEN VALENZUELA DIAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. TL019894420CO

Fecha de Envío: 29/05/2021
09:35:44

Tipo de Servicio: CORREO TELEGRAFICO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3500.00 Orden de servicio: 14279589

Datos del Remitente:Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - TELEGRAFIA BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: carrera 25a No 10-60 Piso 2, barrio Ricaurte Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: JORGE ANDRES LOPEZ AYA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: DIAGONAL 69 H SUR N°18 J 20 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/05/2021 09:35 AM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
29/05/2021 11:19 AM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
31/05/2021 04:24 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
31/05/2021 04:06 PM	CD.SUR	Entregado	
31/05/2021 07:53 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>472</p> <p>1111 548</p> <p>Fecha admisión: 28/05/2021 09:10:52</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mime Concesión de Correos/</small>																																	
	CORREO TELEGRAFICO Centro Operativo: PO,TELEGRAFIA Fecha Pre-Admisión: 28/05/2021 09:10:52		TL019894420CO																															
	Orden de servicio: 14279589		Causal Devoluciones: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> M1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> M1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> M1	N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Remitente: Nombre/Razón Social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA Dirección: Carretera 25a No 10-60 Piso 2, barrio Ricaurte NIT/C.G/T.: 830122566 Referencia: 1181762-1003 Teléfono: Código Postal: 111411248 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111772		Destinatario: Nombre/Razón Social: JORGE ANDRES LOPEZ AYA Dirección: DIAGONAL 69 H SUR N°18 J 20 Tel: Código Postal: 111951583 Código Operativo: 1111548 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.																																
Valores: Peso Físico(grs):200 Dica Contaner: Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.500		Observaciones del cliente: Fecha de entrega: 31 MAY 2021 Distribuidor: C.C. ALBERTO CELY Gestión de entrega: 79667375																																
		11117721111548TL019894420CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: 670 472000. El usuario deja expresa constancia que fue conciente del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para ordenar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
EDWIN RODRIGUEZ
AV. JIMENEZ N. 9-43 OFICINA 408
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10151

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36849
REF: PROCESO: No. 110016000015201802983
CONDENADO: JORGE ANDRES LOPEZ AYA
1010214738

NOTIFICOLE QUE EL JUZGADO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CUIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 38 G DEL CÓDIGO PENAL A JORGE ANDRES LÓPEZ AYA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITAR AL CORREO ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVAN STEVEN VALENZUELA DIAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. TL019585216CO

Fecha de Envío: 14/05/2021
14:23:19

Tipo de Servicio: CORREO TELEGRAFICO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3500.00 Orden de servicio: 14250048

Datos del Remitente:Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - TELEGRAFIA BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: carrera 25a No 10-60 Piso 2, barrio Ricaurte Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: EDWIN RODRIGUEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. JIMENEZ N. 9-43 OFICINA 408 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/05/2021 02:23 PM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
14/05/2021 03:52 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
15/05/2021 05:27 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
15/05/2021 10:22 AM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
15/05/2021 10:47 AM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO TELEGRAFICO		Fecha Pre-Admisión: 14/05/2021 09:39:34																										
Centro Operativo: PO.TELEGRAFIA		Orden de servicio: 14250048		TL019585216CO																										
Remitente Nombre/ Razón Social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP - COLOMBIA Dirección: carrera 25a No 10-80 Piso 2, barrio Ricaurte NIT/C.G/T.:830122566 Referencia:1159244-7777 Teléfono: Código Postal:111411248 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto.:BOGOTA D.C. Código Operativo:111765			Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AD</td><td>ED</td><td>Advertido/Despedido</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AD	ED	Advertido/Despedido	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	No contactado																										
NR	No reside	FA		Fallecido																										
NR	No reclamado	AD	ED	Advertido/Despedido																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										
Destinatario Nombre/ Razón Social: EDWIN RODRIGUEZ Dirección: AV. JIMENEZ N. 9-43 OFICINA 408 Tel: Código Postal:111711156 Código Operativo:111765 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto.:BOGOTA D.C.			Firma nombre y/o sello de quien recibe: W. Jimenez No. 772 C.C. 15 MAY 2021 Dirección errada: horizontal																											
Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.500		Dice Contener: Observaciones del cliente :		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Mónica Gómez Gestión de entrega: 51.994.792 1er 765 Murillo Toro																										
<p>11117721111765TL019585216CO</p> <p>Principales Bogotá D.C. Colombia General 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2005</p> <p>El contenido de esta certificación es válido únicamente si es emitido por el sistema 4-72 interactivo de los correos colombianos para recibir la confirmación del envío. Para mayor información consulte: www.serviciopostales.com.co</p>																														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ivan Steven Valenzuela Diaz
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 7:20 a. m.
Para: jclopez@procuraduria.gov.co
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: INTER NI- 36849 JDO 1 DE EPMS DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE: REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA A LOPEZ AYA
Datos adjuntos: INTER NI- 36849.pdf

Buenos días

Cordial saludo,

Doctor

Por medio del presente correo, me permito adjuntar auto interlocutorio del 4 de mayo de la presente anualidad para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

IVAN VALENZUELA DIAZ

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;
por lo tanto, se solicita dirigirlos al
correo: ventanillasjepmsbta@condoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente
al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se
deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor
detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará
automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

21/5/2021

Correo: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

(Sin asunto)

Isabella Lopez <isabellalopez2019lo@gmail.com>

Jue 20/05/2021 2:07 PM

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

La presente es para informarles que el día de hoy 20 de mayo del 2021 a las 12:45 pm vino un funcionario del inpec hacerle la visita a Jorge Andres Lopez Aya identificado con cc: 1'010.214.738 de Bogotá y el dueño de la casa a la cual llegó el funcionario le dijo que no conocía al muchacho y el funcionario se marchó no hizo llamadas a ninguno de los teléfonos que nosotros pasamos.

Sin embargo nosotros si vivimos en esa dirección.

Dejo mis numeros por cualquier cosa:

Cel: 3043410419

Cel:3005534597

NI 36849
Explicaciones

(Sin asunto)

M 3689

Isabella Lopez <isabella.lopez2019lo@gmail.com>

Lun 31/05/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Me dirijo a ustedes con el fin de informar que recibí el telegrama que me mandaron. Tan bien quería saber el porqué se me está revocando mi beneficio de prisión domiciliaria si los señores del inpec solo han venido un vez hacer la visita y ese día yo mandé un informe donde explicaba lo que había sucedido el porqué el señor del inpec no me encontró en mi sitio de domicilio. Señores del juzgado pido que por favor tengan en cuenta los informes que yo he pasado ya que los envié con el fin de que no me sea quitado mi beneficio pues mi señora esposa se encuentra en embarazo y tengo dos hijas más por lo cual es que no he desobedecido en las normas que me fueron dichas sobre mi beneficio.

Muchas Gracias por la atención prestada

(Sin asunto)

Isabella Lopez <isabellalopez2019lo@gmail.com>

Mar 11/05/2021 12:35 PM

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendofamajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (638 KB)
img681.pdf;

Buenos días

La presente es para informar que el señor jorge andres lopez aya identificado con cc: 1.010.214.738 de bogota . ~~nunca fue visitado en la nueva residencia~~ por el inpec ni a desovedecido en las normas de prision domiciliaria y en la pagina de la rama judicial aparece que se le revoca la prision domiciliaria. El señor jorge andres lopezaya ~~se traslado de la vivienda donde se le concedio el beneficio por motivos de que la casa se vendió sin embargo se paso el informe solicitando el cambio de direccion~~ Mando constancia de lo dicho anteriormente.

URB

M 36849
Explicacione
y cambio
Domicilio

Señor
**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2018- 02983
N.I. _____

CONDENADO: JORGE ANDRES LOPEZ AYA

Señor Juez:

JORGE ANDRES LOPEZ AYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, con el beneficio de Prisión Domiciliaria a órdenes de su Despacho de por medio del presente escrito me dirijo con todo respeto a Usted con el fin de manifestar que tuve que cambiar de domicilio ya que mis padres vendieron el inmueble.

No quiero transgredir la ley ya que estoy listo para que se me conceda en beneficio de la Libertad Condicional su señoría por ello le ruego se me autorice este cambio.

ANTERIOR: Calle 50 Sur No. 98 B - 70 Barrio Bosa Provenir

**NUEVA : Diagonal 69 H Sur No. 18 J - 20 Barrio Lucero Alto -
Teléfono: 304 341 04 19 (Anexo Fotocopia)**

Jorge Andres Lopez Aya
JORGE ANDRES LOPEZ AYA

C.C. No. 1.010.214.738 de Bogotá

Dirección: Diagonal 69 H Sur No. 18 J - 20 Barrio Lucero Alto -
Teléfono: 304 341 04 19

Anexo: Lo enunciado



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 16 de Junio de 2021
Oficio No. 1070

Señor(a)(es)

**SECRETARIO NO. 1 DEL CSA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
FREDY ENRIQUE SAENZ SIERRA**

REF: NUMERO INTERNO 36849

No. único de radicación: 110016000015201802983

Condenado(a): JORGE ANDRES LOPEZ AYA

Delito(s): FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Cédula: 1010214738

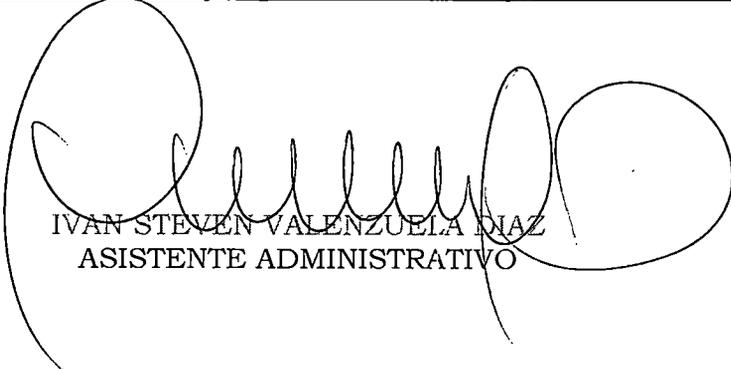
ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORIALES PARA LOS RESPECTIVOS TRASLADOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 001 de esta especialidad, mediante auto del miércoles, 02 de junio de 2021, me permito poner de presente los escritos del condenado LOPEZ AYA mediante los cuales informa:

«por que se me esta revocando mi beneficio de prision domiciliaria si los senores del Inpec solo han venido una vez hacer la visita y ese dia yo mande un informe donde explicaba lo que habta sucedido el por que el señor del Inpec no me encontro en mi sitio de reclusion. Senores del juzgado prido que por favor tengan en cuenta los informes que yo hepasado...».

Lo anterior en con el de garantizar la estricta al derecho de defensa material que le asiste, **se tendra su escrito por lo menos como escrito de reposicion en la medida en quesimplemente manifiesta sus razones de inconformidad con la decision**, se infiere que a traves de los mismos, **recurre la decision adoptada en auto interlocutorio del pasado 4 de mayo**, por medio de la cual se dispuso revocar el sustituto en mencion, para que, en atencion a la informacion que hoy ofrece, se reconsidere lo alii decidido y se mantenga el beneficio, **por lo que le remito los escritos a la secretaria para que asi se surtan los respectivos traslados establecidos en los articulos 189 y siguientes de la ley 600 de 2000.**

Cordialmente,


IVAN STEVEN VALENZUELA DIAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ANEXOS: 4 FOLIOS.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARIA UNO**

Bogotá DC. 16 de junio de 2021

Doctora
RAQUEL AYA TRUJILLO
Juez
Juzgado 1 de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Ref.

RESPUESTA REQUERIMIENTO
NI 36849
Condenado JORGE ANDRÉS - LOPEZ AYA

Cordial saludo.

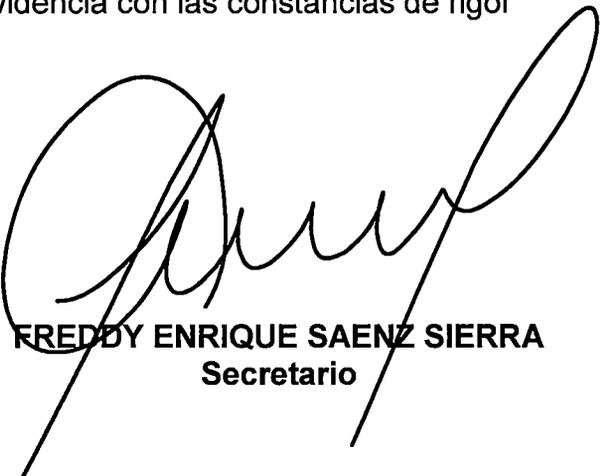
En atención a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2021, entrega al suscrito en la fecha, me permito informar de manera detallada el trámite impreso para la notificación del auto en mención.

Así se tiene que las partes fueron enteradas de la providencia así

CONDENADO:	INFORME DE NOTIFICACIÓN:	20/05/21
	TELEGRAMA:	31/05/21
MINISTERIO PÚBLICO:	12/05/21	
FIJACIÓN EN ESTADO:	31/05/21	

Adjunto se remite la providencia con las constancias de rigor

Atentamente


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario